



CENTRO
NACIONAL
DE REGISTROS

DOCUMENTO EN VERSION PÚBLICA

**De conformidad a los
Artículos:**

24 letra “c” y 30 de la LAIP.

**Se han eliminado los datos
personales**



RESOLUCION DE DENEGACION DE INFORMACION POR SER RESERVADA

San Salvador, a las trece horas del día veinticinco de junio del año dos mil diecinueve, el Centro Nacional de Registros, luego de haber recibido la solicitud de información No. **CNR-2019-0154** presentada ante la Unidad de Acceso de la Información Pública, y CONSIDERANDO que:

1. El día veinticinco de junio se recibió solicitud de información de forma electrónica y copia del Documento de Identidad Personal por parte de identificado con el DUI número _____, en la cual solicita:

“Que en fecha once de junio de dos mil diecinueve, se dio a conocer por parte de la señora Directora del Centro Nacional de Registro (CNR) Tanya Cortéz, que esta Institución suscribió un acuerdo con la empresa Google para iniciar el proceso de modernización de la entidad que preside. A raíz de lo anterior, es de mi interés conocer en qué consiste este acuerdo, cuáles son los pormenores del mismo y las acciones a implementar a partir de éste para lograr la modernización de esta Institución, así como también conocer quién suscribió el acuerdo de parte de Google, así como el cargo que ostenta en esta compañía”.

2. Se verificó el cumplimiento de los requisitos para solicitar información tal como prescribe el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), y procedió a emitir la constancia de recepción respectiva.
3. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la LAIP le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se RESUELVE:

- i) Denegar lo solicitado por ser reservada de acuerdo a declaratoria de reserva 20190002.
- ii) De conformidad al artículo 72 inciso tercero de la Ley de acceso a la información pública y artículo 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se aclara al peticionario, que de no estar de acuerdo con la presente resolución le asiste el derecho de interponer los siguientes recursos:
 1. De conformidad a los artículos 132 y 133 de la Ley de procedimientos administrativos, el recurso de “Reconsideración”, en un plazo de 10 días a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, ante la suscrita Oficial de Información por medio de correo electrónico uaip@cnr.gob.sv o en la Unidad de Acceso a la Información Pública,

- ubicada en el módulo I de las oficinas centrales del Centro Nacional de Registros con dirección en 1ª. Calle poniente y 43 Av. Norte número 2310; y
2. De conformidad al artículo 82 de la Ley de acceso a la información pública y artículo 135 de la Ley de procedimientos administrativos, el recurso de apelación en un plazo de 15 días a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, ante la suscrita Oficial de Información por medio de correo electrónico uaip@cnr.gob.sv o en la Unidad de Acceso a la Información Pública, ubicada en el módulo I de las oficinas centrales del Centro Nacional de Registros con dirección en 1ª. Calle poniente y 43 Av. Norte número 2310; y ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, a través de correo electrónico oficialreceptor@iaip.gob.sv o en sus oficinas ubicadas en Prolongación Avenida Alberto Masferrer y calle al Volcán No. 88, edificio Oca Chang, segundo nivel, San Salvador, El Salvador;

iii) **NOTIFÍQUESE**

Licda. Fátima Mercedes Huevo Sánchez
Oficial de Información

